



Asociación Médica Argentina



Federación Argentina de Asociaciones de Radiología, Diagnóstico por Imágenes y  
Terapia Radiante

### CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

---

Entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE RADIOLOGÍA, DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES Y TERAPIA RADIANTE, representada por su Presidente, Dr. Sergio Lucino, por su Vicepresidente, Dr. Carlos Capiel, con domicilio en calle Potosí 1362, de la provincia de Córdoba, por una parte, en adelante "FAARDIT" y por la otra, la Asociación Médica Argentina, representada su Presidente, Profesor Dr. Elías Hurtado Hoyo, por su Secretario General, Dr. Miguel Galmés, con domicilio en Santa Fe 1171 CP 1059ABF, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "AMA", y ambas partes en conjunto referidas como las "Partes" acuerdan celebrar el presente acuerdo marco de colaboración, en adelante el "Acuerdo", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Artículo 1º: Por el presente, las Partes se comprometen a establecer y cultivar, amplias relaciones de colaboración mutua, para lo cual, desarrollarán, entre otras, actividades de carácter científico-docente y de divulgación y educación para la salud, las que se llevarán a cabo en forma conjunta por las Partes, conforme los objetivos y proyectos determinados por ellas en cada oportunidad y en el marco de los objetos particulares de cada parte.

Artículo 2º: Las Partes acuerdan que el producido de las actividades de investigación u otros estudios de interés científico, docente o social, desarrollados en conjunto por las partes en el marco del presente, constituirá propiedad intelectual de ambas entidades, debiéndose hacer constar así en su divulgación por cualquier medio, con expresa mención del nombre de los autores y de ambas Partes.

Artículo 3º: Dentro de las actividades a desarrollar en común, también estarán comprendidas todos los niveles de la formación médica de posgrado para especialistas.

Artículo 4º: Para cada actividad conjunta que se desarrolle, las partes fijarán las pautas de trabajo y cooperación aplicables al caso, las que se estructurarán como "Convenios Específico" y se adjuntarán como Anexos a este Convenio. En cada caso, las previsiones de tales Convenios Específicos, prevalecerán sobre los términos del presente Acuerdo.

Artículo 5º: El presente Acuerdo no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada Parte pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos.

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



Artículo 6º: La duración del presente Acuerdo será de 4 (cuatro) años a partir de su suscripción, renovándose en forma automática, salvo que alguna de las partes comunicara su voluntad en contrario a la otra por escrito, con una antelación no inferior a seis (6) meses de la fecha de su vencimiento.

Artículo 7º: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Acuerdo sin expresión de causa, mediante la comunicación fehacientemente de su voluntad cursada a la otra parte con una antelación de 90 (noventa) días a la fecha en que operará dicha rescisión.

Artículo 8º: Sin desmedro de lo establecido en los Artículos 6 y 7 precedentes, las actividades que estuviesen en trámite de ejecución al momento de operarse la rescisión, deberán completarse íntegramente previo a su finalización o de ser ello imposible, se concluirán con posterioridad al vencimiento del plazo, no considerándose rescindido el presente Acuerdo exclusivamente a tal respecto.

Artículo 9º: Las Autoridades de ambas Partes se reunirán al menos una (1) vez al año para analizar el estado de las actividades conjuntamente desarrolladas.

Artículo 10º: La Partes constituyen domicilios especiales a efectos del presente, en los indicados en el acápite y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con competencia en lo Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 11º: La Partes se obligan a respetar, durante el plazo del presente Acuerdo y una vez terminado el mismo por diez (10) años, el deber de confidencialidad con relación al secreto de los procesos, invenciones o fórmulas, a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente y se obligan a actuar conforme las pautas marcadas la ley 24.766 de Confidencialidad sobre la Información, reconociendo expresamente, a esos fines, que la información a la que tendrán acceso en la ejecución del presente, debe ser considerada como Confidencial. Por ello, se obligan a no revelar información secreta alguna a la cual hayan tenido acceso en virtud de la ejecución del presente, pudiendo hacerlo sólo en aquellos casos en que mediara autorización escrita al respecto de la otra Parte.

Toda información relativa a la ejecución del Convenio que sea entregada por una de las Partes a la otra, será también objeto del deber de confidencialidad, incluso aquellas referidas a aspectos secundarios o accesorios al Convenio que fuera el eje del presente, así como cualquier otra que fuese indicado como confidencial por cualquiera de las partes.

Se comprometen a devolverse mutuamente, toda la documentación relativa al Convenio que fuese entregada para la ejecución del mismo, a su sólo pedido o al momento de la terminación del Convenio.



Asimismo, las Partes serán responsables de tomar las medidas razonables para asegurar que todas las personas a las cuales se les develó la información confidencial bajo el marco de este Convenio, no a la divulgarán o develarán en absoluto.

De conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, a los nueve días del mes de septiembre de 2011.

Dr. Sergio Lucino  
Presidente

Fed. Arg. De Asoc. De Radiología, Diag. Por  
Imágenes y Terapia Radiante

Dr. Carlos Capiel  
Vicepresidente

Fed. Arg. De Asoc. De Radiología, Diag. Por  
Imágenes y Terapia Radiante

Prof. Dr. Elías Hurtado Hoyo  
Presidente

Asociación Médica Argentina

Dr. Miguel Galmés  
Secretario General

Asociación Médica Argentina